

#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicade en Andador Vicente Guerrero Sur, número 12 (doce), Barrio Xochitepetl San Antonio Tecomi Código Postal 12100 (doce mil cien), Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, mismo que identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento o Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El día dos de diciembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, cual fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por el servidor público Fernando Altamirar Caballero, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Institut asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5832/2022, signado por Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto
2 Con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó Acuerdo de Preclusión en el cual se hizo constar que del siete de diciembre de dos mil veintidós al tres de enero de dos mil veintitrés, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formular observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes respecto de los hecho objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformida con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley de Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve e términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubieser incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad do México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 12, fracciones I y XII, 5, 12, fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad do México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad do México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44 fracción II y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44 fracción II y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones II y XII y 5, 11, fracción II y 45 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones II y XII y 5, 11,

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.-----

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de





**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022** 

México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 37, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. --

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA, SIENDO EL DE ANDADOR VICENTE GUERRERO SUR, NÚMERO 12, BARRIO XOCHITEPETL SAN ANTONIO TECOMITL, ALCALDÍA MILPA ALTA, CÓDIGO POSTAL 12100, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO PARA SER ATENDIDO EN FECHA Y HORA EN QUE SE INICIA LA PRESENTE DILIGENCIA, NO HAY NINGUNA PERSONA QUE ATIENDA, POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DIECIOCHO DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, PROCEDO A DESAHOGAR EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASENTANDO ÚNICAMENTE LO QUE SE ALCANZA A OBSERVAR DESDE EL EXTERIOR. TODA VEZ, QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE DE RECIENTE EDIFICACION, EN ETAPA DE ACABADOS, CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES SUPERIORES, FACHADA DE TABICÓN ROSA CON VENTANAS EN ALUMINIO, PUERTA DE ACCESO PEATONAL Y DOS ACCESOS VEHICULARES DE HERRERÍA EN COLOR CAFÉ, ASI MISMO OBSERVO LA ACOMETIDA ELÈCTRICA, CON UN TABLERO PARA SEIS MEDIDORES, LOS CUALES AÚN NO CUENTAN CON MEDIDOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. AL INTERIOR Y EN EL AREA DE GARAGE SE ALCANZA A OBSERVAR MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN COMO BULTOS DE ESTUCCO PARA APLANADOS, TARIMAS, UNA MESA DE TRABAJO, POLÍNES, CUBETAS Y ARENA ENTRE OTROS. CABE HACER MENCIÓN QUE EL ÚLTIMO NIVEL DEL INMUEBLE, APARENTEMENTE SE TRATA DEL CUBO DE ESCALERAS. EN LA PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVAN VANOS AÚN SIN COLOCACIÓN DE VENTANAS Y EN AMBOS MUROS LATERALES COLINDANTES DEL INMUEBLE SE OBSERVAN VARIOS VANOS PARA ILUMINACIÓN À BASE DE VITRO BLOCK. 2.- AL MOMENTO EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE OBRA EN PROCESO Y EN ETAPA DE ACABADOS. 3.- SE OBSERVAN CINCO NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA (PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES). 4.- TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, NO SE PUEDE DETERMINAR EL NÚMERO DE VIVIENDAS. 5.- TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE

VIVIENDAS. 6.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, TODA VEZ, QUE NO SE TIENE ACCESO AL MISMO. B) NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN, TODA VEZ, QUE NO SE

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciuda de México T. 55 4737 77 00

Y DE DERECHOS



#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022**

EXHIBE EL DOCUMENTO IDÓNEO. C) NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE, TODA VEZ, QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. D) NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE DESPLANTE, TODA VEZ, QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. E) LA ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE TRECE PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES (13.50 M). F) NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, TODA VEZ, QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. G) NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA, TODA VEZ, QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. I) NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA, TODA VEZ, QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. J) EL INMUEBLE NO CUENTA CON SEMISOTANO. K) NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO, TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. J) EL INMUEBLE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. T.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE BARRANCA SECA Y GUERRERO SUR, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA, LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA A CINCUENTA METROS DE DISTANCIA (50.00 M2). 8.- EL INMUEBLE CUENTA CON NUEVE PUNTO OCHENTA METROS LINEALES DE FRENTE (9.80 M). EN CUANTO APARTADO DOCUMENTAL: A.- NO EXHIBEN CERTIFICADO DE ZONIFICACION EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. B.- NO EXHIBEN CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL...

De lo anterior se desprende de manera medular, que la visita de verificación fue realizada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando un inmueble de reciente edificación en etapa de acabados, constituido por cinco niveles sobre nivel de banqueta, con fachada de tabicón, ventanas en aluminio, accesos peatonal y vehicular; advirtiendo en el garage material de construcción consistente en bultos de estucco para aplanados, tarimas, mesa de trabajo, polines, cubetas y arena; en la parte posterior del inmueble vanos de ventanas sin colocar, y en muros laterales colindantes vanos para iluminación a base de vitro block; con el aprovechamiento de "Obra en proceso y en etapa de acabados" y una altura total del inmueble de 13.50 m (trece punto cincuenta metros lineales); sin que le fuera posible determinar las superficies señaladas en la orden de visita en cuestión debido a que no tuvo acceso al mismo. ------

Asimismo, durante el desarrollo de la visita no fue exhibida ninguna de las documentales requeridas en la orden de visita de verificación.

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al

#

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad & México T. 55 4737 77 00



	EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022
	determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"
de la visita de escrito obse hechos, obje apego al artiestablece lo	en, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de verificación de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, para formular por rvaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los etos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación en ículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual siguiente:
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	()
	Artículo 29 Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.
Término que veintitrés, si anterior con precluido su presente exp Verificación	e transcurrió del siete de diciembre de dos mil veintidós al tres de enero de dos mil n que en el plazo antes mencionado el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo en el que se tuvo por derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el pediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Administrativa del Distrito Federal.
relación cor adscrito a eveintidós, cedificación, banqueta; suna altura t que no le fue debido a qu	cede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos en los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación este Instituto, mediante acta de visita de fecha seis de diciembre de dos mil lestacando al respecto que observó medularmente un inmueble de reciente constituido de planta baja y cuatro niveles, es decir cinco niveles sobre nivel de eñalando el aprovechamiento de "Obra en proceso y en etapa de acabados", con otal del inmueble de 13.50 m (trece punto cincuenta metros lineales), además de e posible determinar las superficies restantes con las que cuenta el citado inmueble, e no tuvo acceso al mismo.
Ahora bien, disposicione la Ciudad d Suelo vigen de la Ley de hace consta	resulta oportuno indicar que la documental idónea para poder determinar las es específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de e México, para el inmueble visitado, es un Certificado de Zonificación de Uso de te, en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el artículo 158 del Reglamento Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que en dicho documento público se ar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de aplicables al inmueble en comento, de conformidad con lo dispuesto en los

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 21, párrafo cuarto de su

Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente: -----



## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022

	1 7
	<b>Artículo 92.</b> El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos
	Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.
	Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió
	El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, la establacará al reglemente
	Reglamento de la Lev de Desarrollo Urbano del Distrito Fodoral
	()
	Artículo 21 ()
	El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.
inmueble la Delega diecinuev verificació de visita o	Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que los niveles observados al o de la visita de verificación, se encuentran permitidos por la zonificación aplicable al ede mérito, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para ación Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el ve de julio de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de cón materia del presente asunto), no obstante de haberse requerido mediante la orden de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, lo anterior al tratarse de un inmueble te edificación en etapa de obra en proceso y acabados.
artículo 2 supletoria de la Ley	or, pese a contar con la carga procesal de demostrarlo en términos del artículo 10, V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación a al citado Reglamento por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismos que se
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	()
	Artículo 10 Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:
	()
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones les electros.
	conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;

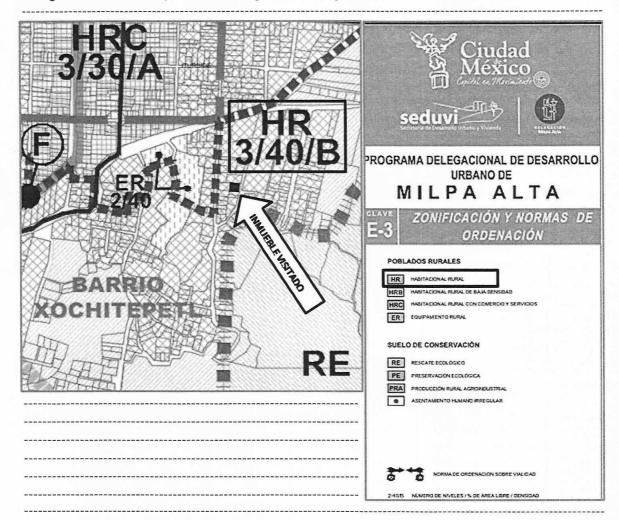


Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad do Mexico T. 55 4737 77 00



#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022**

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	
()	
Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones	



En ese sentido, y toda vez que del acta de visita de verificación se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, al momento de la visita advirtió un inmueble de reciente edificación en etapa de obra en proceso y acabados, constituido por 5 (cinco) niveles contados a partir del nivel de banqueta, se pone de manifiesto que el número de niveles





## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022

dile estab	Cuoncia la norcona vieta d
AUC EDIGIT	cuencia, la persona visitada no respeta el número de niveles máximos de construcción
que establece el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegacional de Ley de Desarrollo Urbano de Correctione de Correct	
Lo anterio Desarrollo	or en relación con lo establecido en los numerales 11, primer párrafo y 48 de la Ley de o Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vigente al momento de la visita de verificación)
	()
	para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.
	()
	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".
que la adn Federal, si aplicables, tanto era ir al inmuebl Urbano par determina materia de cuales qued	as, de los artículos transcritos se advierte que es obligación de las personas físicas o úblicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones ministración pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito u Reglamento, las normas de ordenación, así como las demás disposiciones y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividad de los habitantes; por lo neludible para el visitado respetar los niveles permitidos por la zonificación aplicable de mérito de conformidad con el citado Programa Delegacional de Desarrollo ra la Delegación Milpa Alta, circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble l presente procedimiento, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las darán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación
Sacione	que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las es que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dad de conformidad con los artículos 175, fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de esarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:
a Ley de De	





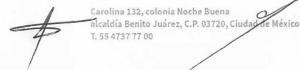




#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DO/1008/2022
infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó un inmueble de reciente edificación en etapa de acabados, constituido por cinco niveles; advirtiendo en el garage material de construcción consistente en bultos de estucco para aplanados, tarimas, mesa de trabajo, polines, cubetas y arena; en la parte posterior del inmueble vanos de ventanas sin colocar, y en muros laterales colindantes vanos para iluminación a base de vitro block; con aprovechamiento de "Obra en proceso y en etapa de acabados" y una altura total del inmueble de 13.50 m (trece punto cincuenta metros lineales), lo que implica una inversión económica considerable para la adquisición de materiales para la construcción, así como para el pago de mano de obra para la realización de los trabajos; razón por la cual está autoridad concluye que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento,
III La reincidencia; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
CUARTO Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:
SANCIONES
I Por no respetar el número de niveles máximos permitidos para el inmueble objeto del presente procedimiento en términos de la zonificación aplicable, resulta procedente imponer a

I.- Por no respetar el número de niveles máximos permitidos para el inmueble objeto del presente procedimiento en términos de la zonificación aplicable, resulta procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del citado inmueble, una MULTA equivalente a 700 (SETECIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), resulta la cantidad de \$67,354.00 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) Unidades de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) Unidades de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



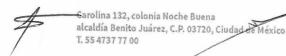


#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022**

II.- Independientemente de la multa impuesta por no respetar el número de niveles máximos permitidos para el inmueble objeto del presente procedimiento en términos de la zonificación aplicable, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del inmueble, localizado en Andador Vicente Guerrero Sur, número 12 (doce), Barrio Xochitepetl San Antonio Tecomitl, Código Postal 12100 (doce mil cien), Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48, fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----

Se APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

III.- Se ordena LA DEMOLICIÓN DE LOS NIVELES EXCEDENTES DEL INMUEBLE VISITADO, ES DECIR, LOS QUE ESTÁN POR ENCIMA DEL TERCER NIVEL CONTADOS A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, A FIN DE AJUSTARSE A LOS PERMITIDOS POR LA ZONIFICACIÓN APLICABLE; EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN ANDADOR VICENTE GUERRERO SUR, NÚMERO 12 (DOCE), BARRIO XOCHITEPETL SAN ANTONIO TECOMITL, CÓDIGO POSTAL 12100 (DOCE MIL CIEN), ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO; de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diecinueve de julio de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo que deberá hacer por sus propios medios en un plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior, previa solicitud de retiro de sellos en la que se señale fecha, hora y la forma para llevarse a cabo y esta fuera acordada por esta autoridad para su procedencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cabe precisar que en caso de omitir el cumplimiento de la presente sanción, esta autoridad podrá imponer alguna de las medidas de apremio señaladas en el artículo 19 Bis, fracciones I, II y III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y en su caso procederá en términos de los artículos 103 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 14 Bis fracción IV, 18 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. Lo anterior, sin perjuicio que de resultar conducente, en el momento procesal oportuno, ésta autoridad dé vista a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que los gastos generados por la demolición, le sean cobrados a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación







#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022

	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.  ()  Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
	()
	Artículo 103. Procederá la ejecución forzosa en caso de que se hubiera agotado el procedimiento administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad competente.
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
	()
	IV. Demolición o retiro parcial o total;
	III. Clausura parcial o total de obra;
	()
	Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	()
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	a mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del do de los siguientes artículos:
y IV de fraccion relación 162, frac  Para un	la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 14, apartado A, es II y IV de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; en con los diversos 90, fracción VI, inciso b de la Ley Registral para la Ciudad de México; y ción II de su Reglamento
realizaci el fondo <b>ordena</b>	no respetar el número de niveles máximos permitidos para el inmueble objeto del e procedimiento en términos de la zonificación aplicable, y con la finalidad de evitar la ón de actos jurídicos tendientes a impedir la ejecución de las sanciones que resuelven o del presente asunto, así como evitar que se realicen traslaciones de dominio; se la CUSTODIA DEL FOLIO real del inmueble objeto del presente procedimiento, lo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, Quarter, apartado A, fracciones II









### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022

Artículo 14 En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencia
A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:
()
II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver recursos administrativos que se promuevan.
Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia a folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciuda de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo a asunto.
()
IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerd circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
()
Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
()
Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables
<b>Artículo 40</b> . Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento lo establecido en este Reglamento
()
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer l siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
()
V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
····)
Artículo 14 La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuará respetano siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:
I. Apremio sobre el patrimonio;
III. Multa; y
IV. Actos que se ejerzan sobre la persona
Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, s Derjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley



#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022**

Si tueren varios los medios de ejecución damisible, se elegira el menos restrictivo de la libertua individual
Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional
Artículo 14 BIS Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:
()
IV. Cuando los propietarios o poseedores hubieran construido en contravención a lo dispuesto por los programas siempre que dichas obras se hubieran realizado con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos, y no se hicieran las adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la demolición ordenada en su caso; y ()
Artículo 18 También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad de Méxica cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro de plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco día siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia
Artículo 19 En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo 18 de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos
Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplea indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigent en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
II. Auxilio de la Fuerza Pública, y ()
Artículo 105 Quater En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguiente competencias:
A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:
()
II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver la recursos administrativos que se promuevan.
Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia de folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciuda de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo de asunto.
()
IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdo circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
Artículo 129 Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
()
II. Multa;
()
IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.
Ley Registral para la Ciudad de México



Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00



## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022

	[/
	Artículo 90 Cuando el titular del Registro detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley
	(,,,)
	VI. Aquellas causas que se presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral
	Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o <u>administrativa</u> que la ordene
	También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:
	b) El Instituto de Verificación Administración Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad:
	Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.
	()
	Artículo 162. Igualmente se pondrá en Custodia un Antecedente Registral por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene o cuando así lo determinen:
	II. El Instituto de Verificación Administración Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de socuridad.
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
	()
	Artículo 2 Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como an las discripciones.
	()
	<b>Artículo 5</b> El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o.
	Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
ara e	fecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo rio para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
1	A) Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la partificación
arolina 13	presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en a

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00



#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022**

B) Asimismo, se informa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; y 2) Acredite de manera fehaciente que el número de niveles, observados al momento de la visita de verificación se ajustan a los parámetros establecidos en la zonificación aplicable al inmueble de mérito; o bien una vez presentado el programa de calendarización en el que se señale fecha, hora y forma para llevar a cabo la demolición ordenada y este fuera acordado por esta autoridad para su procedencia, lo anterior únicamente durante el lapso que duren dichos trabajos; ello con fundamento en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción II, 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme a los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito

C) Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá exhibir el programa de calendarización, señalando la fecha, hora y forma de cómo se llevará a cabo LA DEMOLICIÓN DE LOS NIVELES EXCEDENTES DEL INMUEBLE VISITADO, ES DECIR, LOS QUE ESTÁN POR ENCIMA DEL TERCER NIVEL CONTADOS A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, A FIN DE AJUSTARSE A LOS PERMITIDOS POR LA ZONIFICACIÓN APLICABLE; EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN ANDADOR VICENTE GUERRERO SUR, NÚMERO 12 (DOCE), BARRIO XOCHITEPETL SAN ANTONIO TECOMITL, CÓDIGO POSTAL 12100 (DOCE MIL CIEN), ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO; de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diecinueve de julio de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo que deberá hacer por sus propios medios en un plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior, previa solicitud de retiro de sellos en la que se señale fecha, hora y la forma para llevarse a cabo y esta fuera acordada por esta autoridad para su procedencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cabe precisar que en caso de omitir el cumplimiento de la presente sanción, esta autoridad podrá imponer alguna de las medidas de apremio señaladas en el artículo 19 Bis, fracciones I, II y III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40 del Reglamento







### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022

D) Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuesta la custodia de folio real, esta prevalecerá hasta en tanto: 1) Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; 2) Acredite contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, que ampare que los niveles observados al momento de la visita de verificación se encuentran permitidos por la zonificación aplicable al inmueble de mérito; y 3) Acredite de manera fehaciente que respeta el número de niveles edificados, en términos de la zonificación aplicable al inmueble de mérito, lo anterior de conformidad con los artículos 105, Quarter, apartado A, fracciones II y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 14, apartado A, fracciones II y IV de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 3, apartado B, fracción III, numeral 1 y 17, apartado C, sección primera, fracciones I, IV y V del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; en relación con los diversos 90, fracción VI, inciso b de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 162, fracción II de su Reglamento.----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.





#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022**

**CUARTO.-** Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del inmueble, localizado en Andador Vicente Guerrero Sur, número 12 (doce), Barrio Xochitepetl San Antonio Tecomitl, Código Postal 12100 (doce mil cien), Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.------

QUINTO.- Se ordena la LA DEMOLICIÓN DE LOS NIVELES EXCEDENTES DEL INMUEBLE VISITADO, ES DECIR, LOS QUE ESTÁN POR ENCIMA DEL TERCER NIVEL CONTADOS A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, A FIN DE AJUSTARSE A LOS PERMITIDOS POR LA ZONIFICACIÓN APLICABLE; EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN ANDADOR VICENTE GUERRERO SUR, NÚMERO 12 (DOCE), BARRIO XOCHITEPETL SAN ANTONIO TECOMITL, CÓDIGO POSTAL 12100 (DOCE MIL CIEN), ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción III de la presente resolución administrativa. ---------

-----

**SEXTO.-** Se ordena **LA CUSTODIA DEL FOLIO real del inmueble objeto del presente procedimiento**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción IV de la presente resolución administrativa.-----

**OCTAVO.-** Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección.

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1008/2022

de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en Andador Vicente Guerrero Sur, número 12 (doce), Barrio Xochitepetl San Antonio Tecomitl, Código Postal 12100 (doce mil cien), Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación que nos ocupa.

DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró: Lic. Leopolato Luna Conta

T. 55 4737 77 00

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México

de México

17/17

Sulenvisó: Lic Agalia Jessica Rivero Cruz

CIUDAD INNOVADORA

